

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00002-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, contra **ELKIN ANDRÉS PÉREZ VEGA, WILSON GAMBOA MANTILLA**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ELKIN ANDRÉS PÉREZ VEGA, WILSON GAMBOA MANTILLA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$21.263.285)** concepto de capital, representado y discriminado así:

No.	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	Del mes de febrero de 2023	\$ 2.300.000,00	27 de marzo de 2023
2	Del mes de marzo de 2023	\$ 2.300.000,00	27 de marzo de 2023
3	Del mes de abril de 2023	\$ 2.300.000,00	13 de abril de 2023
4	Del mes de mayo de 2023	\$ 2.300.000,00	12 de mayo de 2023
5	Del mes de junio de 2023	\$ 2.300.000,00	15 de junio de 2023
6	Del mes de julio de 2023	\$ 2.300.000,00	18 de julio de 2023
7	Del mes de agosto de 2023	\$ 2.300.000,00	16 de agosto de 2023
8	Del mes de septiembre de 2023	\$ 2.561.525,00	16 de septiembre de 2023
9	Del mes de octubre de 2023	\$ 2.601.760,00	14 de octubre de 2023
	TOTAL		\$ 21.263.285,00
	VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS		

1.1. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**